

**C.P. QUI. ORD. N° 12.210/39 Vrs.**

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE PLAYA, ROCA Y USO DE MEJORA FISCAL, EN EL LUGAR DENOMINADO AGUAS BLANCAS SECTOR NORTE, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, A INVERSIONES EL FARITO LTDA.

**P.E.I. N° 04/2022.**

**Quintero, 31 de enero de 2022.**

**VISTO:** la solicitud presentada por la sociedad Inversiones El Farito Ltda., R.U.T. N° 76.165.488-8, ingresada a través del trámite SIABC N° 49227, de fecha 28 de enero del año 2022, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de playa, roca y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado "Aguas Blancas sector Norte", balneario de Maitencillo, de la comuna de Puchuncaví; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M) N° 183 de 2019 y las facultades que me confiere la reglamentación marítima vigente,

**RESUELVO:**

- 1.- **OTÓRGASE**, a la sociedad Inversiones El Farito Ltda., R.U.T. N° 76.165.488-8, cuyo representante legal es el Sr. Oscar Ignacio Rodríguez Velez, [REDACTED], [REDACTED], PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de playa, roca y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado "Aguas Blancas sector Norte", Comuna de Puchuncaví, Provincia y Región de Valparaíso, individualizado en el plano PA-01.
- 2.- El sector de playa y roca tiene una superficie total de 269,31 m<sup>2</sup> y está delimitado por los vértices G-H-I-J-K-L-M-N-O-P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Medidas
G	32° 39' 36,899"	071° 26' 32,483"	G-H = 26,88 mts.
H	32° 39' 36,806"	071° 26' 31,458"	H-I = 1,63 mts.
I	32° 39' 36,772"	071° 26' 31,411"	I-J = 15,62 mts.
J	32° 39' 36,701"	071° 26' 30,818"	J-K = 7,19 mts.
K	32° 39' 36,918"	071° 26' 30,716"	K-L = 3,37 mts.
L	32° 39' 36,982"	071° 26' 30,821"	L-M = 3,64 mts.
M	32° 39' 36,889"	071° 26' 30,908"	M-N = 3,45 mts.
N	32° 39' 36,957"	071° 26' 31,013"	N-O = 3,48 mts.
O	32° 39' 36,885"	071° 26' 31,116"	O-P = 4,76 mts.
P	32° 39' 36,964"	071° 26' 31,273"	P-Q = 5,43 mts.
Q	32° 39' 37,047"	071° 26' 31,450"	Q-R = 5,29 mts.
R	32° 39' 36,877"	071° 26' 31,480"	R-S = 9,60 mts.
S	32° 39' 36,900"	071° 26' 31,847"	S-T = 0,91 mts.
T	32° 39' 36,929"	071° 26' 31,847"	T-U = 3,89 mts.
U	32° 39' 37,032"	071° 26' 31,768"	U-V = 2,75 mts.
V	32° 39' 37,067"	071° 26' 31,864"	V-W = 1,40 mts.
W	32° 39' 37,112"	071° 26' 31,880"	W-X = 11,11 mts.
X	32° 39' 37,159"	071° 26' 32,302"	X-Y = 2,01 mts.
Y	32° 39' 37,093"	071° 26' 32,310"	Y-Z = 3,18 mts.
Z	32° 39' 37,104"	071° 26' 32,431"	Z-G = 6,47 mts.

- 3.- **El objeto de este permiso es el uso de unamejora fiscal consistente en terraza con acceso universal, con instalación de un kiosco para el servicio turístico y deportivo.**
- 4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
- a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
  - b.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
  - c.- Permitir la libre concurrencia del público por el sector concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que sólo podrán ser impuestas por la Autoridad Marítima.
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, además de las medidas que adopte la autoridad pertinente ante la emergencia sanitaria por COVID-19.
- 7.- El concesionario pagará una renta y/o tarifa, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:
- RENTA:** 16% del valor de tasación por los 269,31 m<sup>2</sup> de superficie de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OF. ORD. N° DAV.05.00/1626, del 9 de diciembre de 2021, la que asciende a **26,47 UTM** (269,31 m<sup>2</sup> X \$ 33.450 = \$ 9.008.419 X 16% = \$ **1.441.347** / \$ 54.442 UTM enero 2022).
- TARIFA:** 10% del valor de la tasación de la mejora fiscal, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OF. ORD. N° DAV.05.00/422, del 22 de julio de 2020, la que asciende a **12,86 UTM** (\$ 7.000.000 X 10% = \$ **700.000** / \$ 54.442 UTM enero 2022).
- TOTAL: 39,33 UTM EQUIVALENTE A 2.141.347 PESOS (dos millones ciento cuarenta y un mil trescientos cuarenta y siete pesos)**
- 8.- La renta y tarifa por concepto de este permiso, ingresarán al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales, la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de las Orden de Ingreso debidamente pagadas, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.

- 9.- El concesionario constituirá una garantía a favor del Fisco, de acuerdo al artículo 82°, inciso octavo del D.S. (M) N° 9, de 2018, consistente en una Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, correspondiente a tres meses de renta (\$ 1.441.347 / 12 = 120.112 x 3 = \$ 360.336), por un monto de **\$ 360.336**, con vigencia de un año y tres meses, contados desde la fecha de la presente resolución, con el objeto de cubrir el costo del retiro de las instalaciones y gastos inherentes que quedaren pendientes.
- 10.- El concesionario constituirá una garantía a favor del Fisco por uso de mejora fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92°, inciso séptimo del D.S. (M) N° 9, de 2018, consistente en una Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, correspondiente a tres meses de tarifa (\$ 700.000 / 12 = 58.333 x 3 = \$ 174.999) por un monto de **\$ 174.999**, con vigencia por el periodo del permiso aumentado en tres meses, con la finalidad de cubrir el costo producto del deterioro o destrucción de la mejora fiscal y gastos inherentes.
- 12.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941.
- 13.- **Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 28 de enero del 2023, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.**
- 14.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 15.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 16.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 17.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 18.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, para su conocimiento y cumplimiento.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**GABRIEL NÚÑEZ MÉNDEZ  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- INTERESADO.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- G.M. VALPARAÍSO
- 4.- DEPTO. OP.
- 5.- ARCHIVO CC.MM.